

rentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar del Distrito de San Pedro de Macorís, al señor Braulio del Río, natural de la Isla de Puerto Rico, mayor de edad, etc.; quién desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad, será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 19 del mes de Enero de 1899; año 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3849.—DECRETO del P. de la R. llamando al V. P. á ejercer la Presidencia en unión del C. de S. S. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital: de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado;

DECRETO:

Unico: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 30 días del mes de Enero de 1899; año 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3850.—RESOLUCION del P. E. declarando de regocijo público, los días 25, 26 y 28 de Febrero corriente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el día 27 de Febrero próximo entra la República en el 56º aniversario de su vida autonómica;

Considerando: Que es deber del Gobierno festejar de una manera solemne tan patriótico acontecimiento;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: Además del 27 de Febrero, declarado por la Constitución del Estado, día de fiesta nacional, se declaran días de regocijo público, los días 25, 26 y 28 del corriente mes, pudiendo entregarse los habitantes de esta Capital á toda clase de diversiones lícitas.

§ El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución de la presente.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Febrero de 1899; año 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.